



**RESOLUCIÓN No. 152 de 2024**  
**( 1 de noviembre de 2024)**  
**CAMPEONATO NACIONAL SUB-20 INTERCLUBES 2024**

Por la cual se imponen sanciones

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 031-23, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes.

**DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO**  
**CLUBES B&O LOS EMBAJADORES – ATLÉTICO ARACATACA**  
**SUB – 20B INTERCLUBES**

**Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión**

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL**

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 031-23 (1 noviembre de 2023) “Por medio de la cual se Reglamentan los Campeonatos Nacionales Interclubes 2024” y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF se procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB B&O LOS EMBAJADORES Y DEL CLUB ATLÉTICO ARACATACA EN EL CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20B 2024 organizado por DIFUTBOL y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

**HECHOS**

Que, se programó el partido entre los CLUBES B&O LOS EMBAJADORES – ATLÉTICO ARACATACA el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.)

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

<b>7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PARTIDO)</b>
Transcurrido el minuto 52 de juego, el árbitro interrumpe el partido para expulsar de las inmediaciones del terreno de juego al señor YESID FABIAN ESCOBAR BUSTILLO, por su comportamiento violento, agresivo, insultante y humillante contra el árbitro principal.
Transcurrido el minuto 90+3 y luego del gol anotado por parte del club ATLÉTICO ARACATACA, un acompañante de dicho equipo quien se encontraba transmitiendo el partido desde las inmediaciones del terreno de juego cercanas a los bancos técnicos, ingresa al terreno de juego, luego de realizarse una sustitución e insulta y golpea al jugador sustituido del equipo EMBAJADORES; hecho por el cual sus compañeros y acompañantes intervienen en su defensa, generándose una batalla campal dentro del terreno de juego, por lo que se da por finalizado el partido faltando un minuto por cumplir el tiempo de adición estipulado por el equipo arbitral.
Los jugadores y miembros del cuerpo técnico implicados en los hechos violentos se encuentran reportados en el informe arbitral.

En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que la anterior situación se constituye como una infracción grave al CDU-FCF y al Reglamento General del Campeonato.



## **IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS**

### **CLUB ATLÉTICO ARACATACA**

**1. CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 92-C y D del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 84-2-5 del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**2. Sr. ESCOBAR BUSTILLO, YESID FABIAN (6833864) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 64-B, 75-1 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**Informe arbitral:** "Emplear lenguaje grosero, ofensivo y humillante contra el árbitro diciendo: "descarado hijueputa, por cuánto se vendió rata hijueputa, mírame que soy yo el que te estoy gritando rata hijueputa, te voy a meter la mano por ladrón"

**3. Jg. ARAMENDI DE LA HOZ, JAIDER DAVID (7563466) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 63-D, 70 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**Informe arbitral:** "Conducta violenta (golpear con patadas a los acompañantes del equipo adversario)."

**4. Jg. QUINTERO PEÑA, JOSE MANUEL (5845120) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 63-D, 70 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**Informe arbitral:** "Conducta violenta (golpear con puños y patadas a sus adversarios)."

**5. Jg. SOTO MARQUEZ, LUIS RAFAEL (6921113) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 63-D, 70 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**Informe arbitral:** "Conducta violenta (golpear con puños y patadas a sus adversarios)."

**6. Jg. CERVANTES REALES, MIGUEL ANGEL (6364876) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 63-D, 70 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**Informe arbitral:** "Conducta violenta (golpear con puños y patadas a los acompañantes del equipo adversario)."



**7. Sr. VERGARA GUERRA, HAROL ALFONSO (6833881) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** por la presunta infracción de los artículos 63-D, 75-1 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B" el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**Informe arbitral:** "Conducta violenta (golpear con puños a los acompañantes del equipo adversario)."

#### **B&O LOS EMBAJADORES "B"**

1. B&O LOS EMBAJADORES "B" por la presunta infracción de los artículos 92-C y D del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 84-2-5 del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO ARACATACA el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

2. Jg. MOSCOSO GALVIS, JOHAN ANDRES (4582612) - B&O LOS EMBAJADORES "B" por la presunta infracción de los artículos 63-D, 70 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO ARACATACA el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

Informe arbitral: "Conducta violenta (golpear con puños y patadas a sus adversarios)."

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO DE LA FCF PARA NOTIFICAR LA PARTE DISPOSITIVA DE LA DECISIÓN.**

**Competencia:** Por la materia, el lugar donde se presentan las infracciones y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

#### **DE LA LEY 49 DE 1993:**

**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** *El régimen disciplinario previsto en esta Ley tiene por objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

**Normas y Principios rectores:** En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a decidir sobre la investigación en el caso que nos atañe, basados en los siguientes:

#### **Normas aplicadas:**

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL



### **Principios rectores CDU-FCF aplicados:**

**“Artículo 1. Debido proceso.** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato.*

*El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

**“Artículo 4. Principio Pro competitione.** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias **primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente**, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.”* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

**“Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.”*

**“Artículo 135. Inmediatez. Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos,** *las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.”* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

### **DE LOS SUPUESTOS ESPECIALES EN EL CASO**

**“Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. **El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

### **DEL DECORO DEPORTIVO**

**Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y decoro deportivo.** *El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...)* (Subrayado y en negrilla fuera texto)



## **DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:**

### **Artículo 1. (...)**

*En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU, y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

1. Conforme a los artículos 4 y 154 del CDU-FCF, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de dar estricta aplicación a los artículos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente, con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas aportadas por todas las partes, que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS no compatibles con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas y se evidencia la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
3. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier tipo no son aceptados en el deporte, por lo cual, ante la gravedad de los hechos probados, este comité,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. SANCIONAR al B&O LOS EMBAJADORES "B"** con la EXPULSIÓN del campeonato por incurrir en una grave infracción de los artículos 92 D del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 84-2-5 del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO ARACATACA el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 2. SANCIONAR al Jg. MOSCOSO GALVIS, JOHAN ANDRES (4582612) - B&O LOS EMBAJADORES "B"** con la SUSPENSIÓN DE TRES MESES a partir del próximo campeonato nacional al que sea inscrito por grave infracción de los artículos 63-D, 70 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB ATLÉTICO ARACATACA el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 3. EXONERAR al CLUB ATLÉTICO ARACATACA** de la responsabilidad disciplinaria, teniendo en cuenta el material probatorio (videos) aportados en la contestación de la investigación disciplinaria en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B" el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 4. SANCIONAR al Sr. ESCOBAR BUSTILLO, YESID FABIAN (6833864) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** con la SUSPENSIÓN DE 3 FECHAS por la grave infracción a los artículos 64-B, 75-1 y 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B" el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.



**ARTÍCULO 5. EXONERAR al Jg. QUINTERO PEÑA, JOSE MANUEL (5845120) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el inciso del artículo 70 del CDU-FCF “Artículo 70. Riñas. (...) No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa” y teniendo en cuenta el material probatorio (videos) aportados en la contestación de la investigación disciplinaria en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES “B” el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 6. EXONERAR al Jg. SOTO MARQUEZ, LUIS RAFAEL (6921113) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el inciso del artículo 70 del CDU-FCF “Artículo 70. Riñas. (...) No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa” y teniendo en cuenta el material probatorio (videos) aportados en la contestación de la investigación disciplinaria en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES “B” el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 7. EXONERAR al Jg. CERVANTES REALES, MIGUEL ANGEL (6364876) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el inciso del artículo 70 del CDU-FCF “Artículo 70. Riñas. (...) No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa” y teniendo en cuenta el material probatorio (videos) aportados en la contestación de la investigación disciplinaria en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES “B” el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 8. EXONERAR al Sr. VERGARA GUERRA, HAROL ALFONSO (6833881) - CLUB ATLÉTICO ARACATACA** de la responsabilidad disciplinaria de acuerdo con el inciso del artículo 70 del CDU-FCF “Artículo 70. Riñas. (...) No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar los que participen en la disputa” y teniendo en cuenta el material probatorio (videos) aportados en la contestación de la investigación disciplinaria en el partido programado contra CLUB B&O LOS EMBAJADORES “B” el día 26.10.2024 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la (TERCERA FASE) en el estadio CANCHA UNICERVANTES # 7 (BOGOTA, D.C.) / Colombia.

**ARTÍCULO 9. ORDENAR a la DIFUTBOL** la reorganización del Campeonato Nacional Sub20B Interclubes teniendo en cuenta la decisión tomada en la presente resolución.

**ARTÍCULO 10. TRASLADAR** el expediente a la Comisión Nacional Arbitral Nacional para que se investigue el actuar de la cuarteta arbitral en lo de su competencia.

**ARTÍCULO 11. EXHORTAR al CLUB B&O LOS EMBAJADORES "B",** todos los deportistas, árbitros, cuerpos técnicos, dirigentes y público en general para ELIMINAR cualquier forma de VIOLENCIA dentro y fuera de los escenarios deportivos, teniendo en cuenta que la dignidad de las personas y la disciplina deportiva son aspectos fundamentales para la trascendencia social y cultural del deporte.



**ARTÍCULO 12. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos en los términos descritos en el artículo 154 del CDU-FCF, esto es: *“Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.”*

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2024

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**